



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
21 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de Bulgaria*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero a quinto combinados de Bulgaria (CRC/C/BGR/3-5) en sus sesiones 2123^a y 2124^a (véanse CRC/C/SR.2123 y 2124), celebradas el día 30 de mayo de 2016, y aprobó en su 2132^a sesión (CRC/C/SR.2132), celebrada el 3 de junio de 2016, las observaciones finales que figuran a continuación.
2. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos tercero a quinto combinados del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/BGR/Q/3-5), que permitieron comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial y de alto nivel del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra los progresos realizados por el Estado parte desde su último examen en diversas esferas, como la ratificación de instrumentos internacionales y regionales o su adhesión a ellos, así como la aprobación de una serie de nuevas leyes y medidas institucionales y de políticas relacionadas con los derechos del niño, en particular la Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes (2012-2020).
4. El Comité considera positiva la invitación y la cooperación del Estado parte en relación con la visita realizada en 2011 por la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías.

* Aprobadas por el Comité en su 72^o período de sesiones (17 de mayo a 3 de junio de 2016).



III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales de 2008 (CRC/C/BGR/CO/2) que aún no se hayan aplicado o no se hayan aplicado de manera suficiente.

Legislación

6. Si bien el Comité celebra los progresos realizados por el Estado parte para armonizar su legislación nacional con los principios de la Convención mediante la aprobación en 2009 de un nuevo Código de Familia y la modificación de la Ley de Protección de la Infancia, la Ley de Prestaciones Familiares y la Ley de Asistencia Social, sigue preocupado por la falta de coherencia en otras leyes importantes relativas a los niños, en particular la Ley de las Personas y la Familia y la Ley de Protección de la Infancia. El Comité también muestra su inquietud por las lagunas en la aplicación como resultado de una interpretación vaga de las leyes debido a la falta de capacidad y conciencia sobre los derechos del niño por parte del poder judicial.

7. El Comité recuerda la recomendación formulada en sus anteriores observaciones finales (párr. 9)¹ y alienta al Estado parte a que siga armonizando su legislación con los principios y disposiciones de la Convención. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas para asegurar que se armonicen las disposiciones establecidas en otras leyes nacionales pertinentes con la Ley de Protección del Niño;

b) Introduzca en todas las nuevas leyes que se aprueben a nivel nacional un procedimiento de evaluación de los efectos en los derechos de los niños;

c) Ofrezca actividades continuas de fomento de la capacidad en derecho internacional de los derechos humanos a los jueces, fiscales y abogados, en consonancia con la recomendación formulada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (véase A/HRC/20/19/Add.2, párr. 105), prestando especial atención a la Convención.

Política y estrategia integrales

8. El Comité toma nota con reconocimiento de la introducción de la Estrategia Nacional para la Infancia (2008-2018) como medio de mejorar la coordinación y la aplicación de la Convención. Sin embargo, le preocupa que no se haya avanzado en todos los ámbitos previstos, como se indicó en la evaluación externa de la Estrategia realizada en 2011. La falta de coordinación entre las distintas políticas sectoriales y la atención desproporcionada a los niños en situación de riesgo son de particular preocupación. El Comité también toma nota con pesar de que, debido a la falta de apoyo público, no se ha aprobado el proyecto de ley de la infancia, que prevé la creación de una comisión sobre los derechos del niño.

¹ Salvo indicación en contrario, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité (CRC/C/BGR/CO/2).

9. El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Examine las recomendaciones formuladas en el examen independiente y modifique la Estrategia, según proceda, a fin de asegurar que sea lo más amplia posible, comprenda todos los ámbitos que abarca la Convención e incluya a todos los niños;
 - b) Vele por que la Estrategia cuente con el apoyo de los elementos necesarios para su aplicación, en particular recursos humanos, técnicos y financieros suficientes;
 - c) Se asegure de que se celebren consultas con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los niños, para seguir desarrollando la Estrategia y evaluando periódicamente la eficacia de su aplicación;
 - d) Lleve a cabo una campaña de sensibilización para promover los beneficios de establecer una comisión para la infancia.

Coordinación

10. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo institucional a nivel interministerial con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local. El Estado parte debe velar por que dicho mecanismo de coordinación disponga de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para funcionar eficazmente.

Asignación de recursos

11. El Comité está preocupado por el hecho de que el proceso presupuestario del Estado parte no destine partidas presupuestarias específicas a la infancia en los sectores y organismos pertinentes, con inclusión de indicadores y sistemas de seguimiento a todos los niveles, ni partidas presupuestarias concretas para los niños marginados y para los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, como los niños romaníes, los niños con discapacidad, los niños migrantes y los hijos de refugiados y solicitantes de asilo. También preocupa al Comité que el porcentaje del producto interno bruto que el Estado parte destina a la educación pública sea el más bajo de la Unión Europea.

12. A la luz de su día de debate general celebrado en 2007 sobre el tema “Recursos para los derechos del niño: Responsabilidad de los Estados”, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Introduzca una perspectiva de los derechos del niño en el proceso presupuestario y destine partidas presupuestarias específicas claras a la infancia en los sectores y organismos pertinentes, con indicadores específicos y un sistema de seguimiento;
- b) Establezca mecanismos para supervisar y evaluar la idoneidad, la eficacia y la equidad de la distribución de los recursos destinados a la aplicación de la Convención;
- c) Asegure un proceso presupuestario transparente y participativo mediante el diálogo público, especialmente con los niños, y una adecuada rendición de cuentas de las autoridades, en particular a nivel local;
- d) Realice una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias de los niños y asigne recursos presupuestarios suficientes, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, para el ejercicio de los derechos del niño; aumente el presupuesto asignado a los sectores sociales; corrija las desigualdades sobre la base de

indicadores relativos a los derechos del niño; y, en particular, incremente considerablemente las asignaciones en las esferas de la educación y la asistencia social hasta alcanzar niveles adecuados.

Reunión de datos

13. El Comité, si bien toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para establecer un sistema de reunión de datos en el marco del Organismo Estatal para la Protección de la Infancia y el Instituto Nacional de Estadísticas, sigue preocupado por que la falta de una base de datos centralizada unificada haya dado lugar a una escasez de datos desglosados sobre los niños, en particular los niños con discapacidad, los niños que viven en situaciones de marginación y los niños romaníes.

14. **A la luz de su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Mejore con prontitud su sistema de reunión de datos para abarcar todos los ámbitos de la Convención. Los datos deberían estar desglosados por, entre otras cosas, edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y situación socioeconómica, a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentren en situación de vulnerabilidad.**

b) **Vele por que los datos e indicadores se compartan entre los ministerios pertinentes y se utilicen para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, los programas y los proyectos para la aplicación efectiva de la Convención.**

c) **Tenga en cuenta el marco conceptual y metodológico establecido en *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a la hora de buscar, reunir y difundir información estadística.**

Vigilancia independiente

15. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para incorporar los derechos del niño en el mandato del Ombudsman mediante la modificación en 2012 de la Ley del Ombudsman (art. 19, párr. 1.9) y el nombramiento de un Ombudsman Adjunto para ocuparse de los derechos del niño, junto con el establecimiento de la función del Ombudsman como mecanismo nacional de prevención. A pesar de estos avances, preocupa al Comité el hecho de que, debido a la falta de recursos suficientes en la Oficina del Ombudsman, no se tengan suficientemente en cuenta los derechos del niño.

16. **A la luz de su observación general núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Refuerce el mandato del Ombudsman Adjunto para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por los niños de una manera que tenga en cuenta la sensibilidad de estos, y asigne suficientes recursos técnicos, humanos y financieros para apoyar la labor de la Oficina;**

b) **Asegure la privacidad y la protección de los niños víctimas, en particular cuando las visitas de vigilancia y seguimiento a las instituciones se realicen en el contexto de la función del Ombudsman como mecanismo nacional de prevención;**

c) **Asegure el fomento de la capacidad y la formación continuos del personal del Ombudsman sobre cuestiones relacionadas con los derechos del niño.**

Difusión, capacitación y sensibilización

17. El Comité reitera la recomendación formulada en sus anteriores observaciones finales (párr. 21) y alienta al Estado parte a que:

a) Redoble sus esfuerzos para ofrecer una formación o sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, como los agentes del orden, los parlamentarios, los jueces, los abogados, el personal de los servicios de salud, los maestros, los directores de escuela, los profesores universitarios, los trabajadores sociales, los profesionales de los medios de comunicación y otras personas, según sea necesario;

b) Asegure la enseñanza sistemática de los principios y disposiciones establecidos en la Convención en todos los niveles de los planes de estudios de las escuelas;

c) Preste especial atención a la promoción de la participación de los niños en la difusión de información sobre sus derechos;

d) Aliente a los medios de comunicación a que demuestren sensibilidad acerca de los derechos de los niños y se asegure de que se incluya a los niños en la elaboración de los programas;

e) Siga intensificando sus esfuerzos para dar a conocer mejor la Convención, sus principios y disposiciones, y difundir la Convención en todo el país, en estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otros interesados y prestando particular atención a las zonas rurales y remotas y a los niños pertenecientes a grupos minoritarios.

B. Definición de niño (art. 1)

18. El Comité recomienda al Estado parte que modifique su Código de Familia para eliminar todas las excepciones que permiten el matrimonio de los menores de 18 años.

C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**No discriminación**

19. El Comité, si bien considera positiva la introducción de la Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes (2012-2020), sigue profundamente preocupado por la persistente discriminación de los niños romaníes. Son motivo de especial preocupación las informaciones que indican que la discriminación existente contra los romaníes en todas las esferas de la vida es uno de los principales motivos de la colocación de los niños romaníes en instituciones. También se expresa preocupación por el hecho de que los niños romaníes, así como los niños con discapacidad, los niños solicitantes de asilo y refugiados, los niños pertenecientes a minorías y los niños que viven en zonas remotas, sigan siendo objeto de discriminación en el acceso a la educación, la atención de la salud y una vivienda adecuada. También preocupa al Comité que la Comisión para la Protección contra la Discriminación no disponga de una dependencia especial que se ocupe de los casos de discriminación contra los niños.

20. El Comité exhorta al Estado parte a que:

a) Asegure la plena aplicación de las leyes vigentes que prohíben la discriminación, entre otras cosas mediante la intensificación de las campañas de

educación pública para hacer frente a las actitudes sociales negativas respecto de los niños romaníes, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías y los niños refugiados y solicitantes de asilo;

b) Vele por que los niños que viven en zonas rurales tengan acceso a una educación de calidad, a una atención adecuada de la salud y a la vivienda;

c) Aplique la Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes (2012-2020) y se asegure de que se disponga de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros;

d) Introduzca un mecanismo específico en el seno de la Comisión para la Protección contra la Discriminación a fin de hacer frente a los casos de discriminación contra niños.

Interés superior del niño

21. El Comité acoge favorablemente la enmienda de 2009 de la Ley de Protección del Niño para asegurar el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, y toma nota del marco general establecido por el Estado parte para asegurar que el interés superior del niño se confirme como un principio fundamental de la protección de la infancia. No obstante, le inquieta la persistencia de malentendidos con respecto al significado del principio y las responsabilidades que entraña, en particular entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la protección de la infancia y los trabajadores sociales.

22. **A la luz de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor para que ese derecho se incorpore debidamente y se interprete y aplique de manera sistemática en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en todos los programas, proyectos y políticas que sean pertinentes para los niños y repercutan en su situación. A este respecto, se alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas con autoridad para determinar cuál es el interés superior del niño en todas las esferas y tenerlo debidamente en cuenta como consideración primordial.**

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

23. El Comité, si bien considera positiva la disminución general de la mortalidad infantil desde 2008, está preocupado por la elevada tasa de mortalidad de lactantes en algunas partes del país debido a la falta de servicios adecuados de atención de la salud, la pobreza, la nutrición insuficiente y la existencia de prácticas tradicionales nocivas. El Comité también está profundamente preocupado por las continuas denuncias de malos tratos graves que dan lugar a un considerable número de muertes de niños hasta los 3 años de edad privados del cuidado parental y de niños con discapacidad intelectual y psicosocial en instituciones de atención médica y social para niños. Al Comité también le preocupa que las desigualdades socioeconómicas supongan un riesgo particular de sufrir lesiones involuntarias para los niños de zonas desfavorecidas y marginadas debido a la exposición a entornos inseguros en el hogar, mientras juegan y en la carretera.

24. **El Comité exhorta al Estado parte a que:**

a) **Introduzca un procedimiento de investigación exhaustivo en relación con los casos en que un niño muera o resulte gravemente herido como consecuencia de malos tratos o descuido y, en particular, lleve a cabo una investigación completa de las**

denuncias del gran número de muertes de niños en instituciones de atención médica y social;

b) **Investigue exhaustivamente todas las denuncias de malos tratos a niños y vele por que se haga frente debidamente a esos actos mediante procesos judiciales a fin de evitar la impunidad de los autores;**

c) **Redoble los esfuerzos para asegurar que el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, incluida la atención prenatal para las mujeres embarazadas sin seguro, se extienda a las familias más vulnerables, en particular las que viven en zonas marginadas y remotas;**

d) **Intensifiquen las campañas de sensibilización y educación a través de la Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Seguridad Vial.**

Respeto por las opiniones del niño

25. El Comité, si bien acoge con satisfacción los esfuerzos en curso para asegurar el respeto de las opiniones del niño, incluida la consideración del principio como una esfera prioritaria de la Estrategia Nacional para la Infancia (2008-2018) y su incorporación en la Ley de Protección de la Infancia, muestra inquietud por que la aplicación de este derecho quede a discreción de los profesionales que participen en cada caso. Las prácticas tradicionales y las actitudes culturales en la familia, las escuelas y algunos entornos sociales y judiciales también impiden que se haga plenamente efectivo el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones. El Comité, si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para abordar esta cuestión mediante la organización de campañas de sensibilización, sigue preocupado por que no se suela consultar a los niños en situación vulnerable o de marginación, como los niños en instituciones dedicadas a su cuidado y los niños con discapacidad, sobre las cuestiones que los afecten.

26. **El Comité, a la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, reitera la recomendación formulada en sus anteriores observaciones finales (párr. 27) y alienta al Estado parte a que vele por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, en la familia, las escuelas, los tribunales y todos los procesos administrativos y de otro tipo que lo afecten mediante, entre otras cosas, la aprobación de una legislación apropiada, la capacitación de profesionales, la organización de actividades específicas en las escuelas y sensibilización general. El Comité alienta al Estado parte también a que, en colaboración con las partes interesadas, difunda la Convención (también en los idiomas minoritarios) y refuerce la creación de espacios significativos a través de los cuales los niños puedan influir en las políticas públicas.**

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37, apartado a), y 39)

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

27. El Comité considera positivas las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer un sistema de protección de la infancia, en particular mediante las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de la Infancia y el Código de Familia; el establecimiento de un mecanismo de coordinación para hacer frente a la situación de los niños que son víctimas de la violencia o están en riesgo de sufrirla; el establecimiento de un equipo de tareas de expertos para hacer frente al acoso escolar en las escuelas; y la

introducción en 2009 de una línea telefónica nacional de ayuda para los niños. Pese a esos avances, el Comité está profundamente preocupado por lo siguiente:

- a) Los tratos inhumanos o degradantes, incluidos el maltrato físico y psicológico y los abusos sexuales, entre los niños que viven en hogares de atención institucional y contra ellos;
- b) Las denuncias que indican que los niños que se encuentran en centros de internamiento de menores, internados sociopedagógicos, escuelas correccionales y hogares de acogida temporal de menores sufren castigos desproporcionados, incluidas palizas, períodos arbitrarios en régimen de aislamiento y escasez de raciones de alimentos;
- c) La victimización secundaria de los niños como consecuencia de procedimientos de investigación deficientes que no ofrecen garantías suficientes de reparación y que carecen de un enfoque que tenga en cuenta las necesidades de los niños;
- d) La falta general de comprensión de lo que constituye la violencia contra los niños, la limitada capacidad de los profesionales para reconocer los casos de violencia, la cooperación y el intercambio de información insuficientes entre los organismos pertinentes y un seguimiento insuficiente;
- e) La falta de una inversión continua y apoyo permanente para asegurar un enfoque escolar integral para luchar contra el acoso escolar.

28. El Comité, en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.2, que consiste en poner fin, entre otras cosas, a todas las formas de violencia contra los niños, y su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, insta al Estado parte a que:

- a) En coordinación con la Oficina del Ombudsman, en su calidad de mecanismo nacional de prevención, establezca un mecanismo de vigilancia para asegurar que todos los niños privados de libertad, incluidos los que sean objeto de medidas correctivas o procesos penales, vivan libres de toda forma de tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, y vele por que tengan acceso a un mecanismo seguro y adaptado a los niños para que presenten denuncias relacionadas con su privación de libertad, las condiciones de reclusión o internamiento y el trato recibido;**
- b) Vele por que los niños víctimas de malos tratos puedan beneficiarse de programas de atención y rehabilitación adecuados, y por que se evite todo tipo de revictimización;**
- c) Refuerce los programas de fomento de la capacidad para docentes y para el personal de los centros de atención infantil con el fin de promover formas de disciplina positivas y alternativas y el respeto de los derechos del niño, así como de sensibilizar a la población acerca de las consecuencias negativas de los castigos corporales en los niños;**
- d) Asegure la eficacia de la cooperación, la coordinación y el intercambio de datos entre los servicios de protección de la infancia, la policía y el sistema de justicia;**
- e) Organice cursos obligatorios de capacitación sobre la violencia contra los niños para todos los profesionales correspondientes;**
- f) Elabore un programa nacional para luchar contra la violencia en las escuelas, con el apoyo del Ministerio de Educación y Ciencia y los organismos de formación de docentes, para establecer normas, orientación y exámenes entre pares sobre la violencia en las escuelas, y proporcionar capacitación, entre otros, a los padres, sobre los riesgos del acoso, incluido el ciberacoso;**

g) Lleve a cabo una campaña de sensibilización pública como medio de cambiar las actitudes predominantes en relación con la violencia contra los niños y avance hacia la tolerancia cero;

h) Solicite la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para abordar las cuestiones mencionadas anteriormente.

Malos tratos y descuido

29. El Comité, si bien considera positivo el establecimiento de un mecanismo de coordinación para hacer frente a los casos de los niños que hayan sido o puedan ser víctimas de violencia, expresa inquietud por que las deficiencias en la coordinación estén impidiendo que los equipos multidisciplinarios a nivel local funcionen adecuadamente. También preocupa al Comité la falta de servicios de acogida y de asesoramiento accesibles para los niños víctimas de maltrato. Le preocupan además las actitudes sociales imperantes que consideran que la violencia doméstica es un asunto privado.

30. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Siga reforzando los programas de sensibilización y educación, entre otras cosas mediante campañas, con la participación de los niños, a fin de formular una estrategia integral para prevenir y combatir el maltrato de niños;**

b) **Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de este tipo de violencia;**

c) **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Organismo Estatal de Protección de la Infancia a fin de que pueda ejecutar programas a largo plazo para erradicar las causas fundamentales de la violencia y el maltrato;**

d) **Fomente programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica, los malos tratos y el descuido de los niños, entre otras cosas procurando la participación de las víctimas, de voluntarios y de miembros de la comunidad y proporcionándoles formación.**

Castigos corporales

31. El Comité, si bien considera positivas las disposiciones de la Ley de Protección de la Infancia (art. 11, párr. 2) y el Código de Familia (art. 125, párr. 2) que prohíben la violencia en todos los entornos, incluido el hogar, y del reglamento de aplicación de la Ley de Instrucción Pública (art. 129) que prohíbe la violencia en las escuelas, muestra inquietud por que los castigos corporales sigan estando ampliamente aceptados en la sociedad como medio para disciplinar a los niños y no estén expresamente prohibidos o sancionados en la legislación.

32. **A la luz de su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Prohíba expresamente los castigos corporales en la legislación;**

b) **Se asegure de que se vigile adecuadamente la prohibición de infligir castigos corporales y se aplique en todos los contextos;**

c) **Promueva formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños mediante campañas de sensibilización;**

d) Vele por que los infractores comparezcan ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Prácticas nocivas

33. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un sistema de seguimiento de todos los casos de matrimonio infantil en los grupos étnicos, en particular de niñas romaníes, y proporcione a las víctimas alojamiento, así como servicios adecuados de rehabilitación y asesoramiento.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Niños privados de un entorno familiar

34. El Comité, si bien acoge con satisfacción los avances realizados en el marco del proceso de desinstitucionalización del Estado parte al reducirse considerablemente el número de niños que viven en instituciones de acogida y aumentar el número de niños acogidos en familias, sigue gravemente preocupado por que:

a) El número de niños, incluidos los niños menores de 3 años, acogidos en instituciones sigue siendo importante, por lo que el riesgo de separación de la familia y de institucionalización sigue siendo elevado para los niños de los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños romaníes y los niños con discapacidad;

b) La falta de apoyo y la falta de formación de los trabajadores sociales y el personal de los centros de acogida de tipo familiar, junto con las deficiencias en el sistema de protección de la infancia, han dado lugar a la separación de los niños de sus familias sin la debida evaluación y planificación, por lo que el riesgo de que vuelvan a las instituciones de acogida sigue siendo elevado;

c) La aplicación del proyecto “Yo también tengo una familia” es relativamente lenta debido a la falta de coordinación entre los organismos pertinentes, mientras que la falta de capacidad y gestión de los servicios de acogida ha dado lugar a la adopción de decisiones desacertadas con respecto a la acogida;

d) Los jueces de los tribunales de familia tienden a optar por colocar a los niños en instituciones, en lugar de dar prioridad a que se apoye a la familia de origen para que esta mantenga a los hijos;

e) El apoyo a la reintegración en la sociedad de los niños y jóvenes que abandonan las instituciones de acogida, incluidos los que tienen alguna discapacidad, es insuficiente.

35. El Comité señala a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y destaca que la pobreza económica y material —o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza— no deben constituir nunca la única justificación para sustraer a un niño del cuidado de sus padres, colocarlo en modalidades alternativas de cuidado o impedir su reinserción en la sociedad. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Reduzca urgentemente el número de niños menores de 3 años internados en instituciones de acogida, incluidos los niños con discapacidad, y agilice el proceso de acogimiento familiar;

- b) Se asegure de que existan salvaguardias adecuadas y criterios claros, en particular para los niños romaníes y los niños con discapacidad, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si se debe colocar a un niño en modalidades alternativas de cuidado;
- c) Vele por que el internamiento en instituciones se utilice únicamente en el corto plazo, entre otras cosas proporcionando información a los futuros padres y a los trabajadores de atención de la salud que prestan servicios a los nuevos padres, sobre los derechos y la dignidad de los niños con discapacidad;
- d) Asegure la aplicación de los procedimientos de preparación adecuados, antes del traslado a centros de internamiento de tipo familiar recién establecidos, incluida una adecuada participación de los niños, y establezca un mecanismo de vigilancia para asegurar que el personal reciba una capacitación y supervisión adecuadas y periódicas;
- e) Se asegure de que se establezcan salvaguardas legales y criterios claros para determinar si se debe colocar a un niño en una modalidad alternativa de cuidado, teniendo en cuenta la opinión y el interés superior del niño, y de que se cumplan dichos criterios concienciando a los jueces de los tribunales de familia;
- f) Apoye y supervise el contacto regular y apropiado entre el niño y su familia, siempre que sea compatible con el interés superior del niño;
- g) Intensifique el apoyo a los niños y jóvenes que abandonan las instituciones de acogida, incluidos los que tengan alguna discapacidad, de modo que puedan reintegrarse en la sociedad, proporcionándoles acceso a una vivienda adecuada y a servicios jurídicos, sanitarios y sociales, así como oportunidades educativas y de formación profesional;
- h) Sensibilice a la sociedad para acabar con la estigmatización y la discriminación de los niños en modalidades alternativas de cuidado.

Adopción

36. El Comité, si bien toma nota de que el número de adopciones de niños con discapacidad y necesidades especiales ha aumentado, sigue preocupado por el hecho de que el número de adopciones de niños con discapacidad grave solo haya aumentado ligeramente y el número de adopciones de niños romaníes siga siendo muy bajo.

37. El Comité reitera las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales anteriores (párr. 38) y recomienda además que el Estado parte:

- a) Vele por que los niños con discapacidad y los niños romaníes no sufran discriminación en el proceso de adopción y establezca programas para reducir los prejuicios relativos a la adopción de niños con discapacidad grave y de niños romaníes;
- b) Modifique el Código de Familia para asegurar que se consulte a los niños menores de 14 años en todas las decisiones que afecten a sus vidas, lo que incluye los casos de adopción;
- c) Vele por que exista una mayor coordinación entre los organismos pertinentes y que el personal reciba una capacitación suficiente para asegurar un apoyo adecuado a largo plazo para los niños adoptados y los padres adoptivos;
- d) Apruebe legislación que garantice el derecho del niño a conocer su origen en consonancia con la recomendación 80.79 del examen periódico universal de 2011 (A/HRC/16/9).

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños con discapacidad

38. Si bien el Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado parte en 2012 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la aprobación de una serie de planes estratégicos nacionales, le preocupa que:

a) La falta de una definición jurídica normalizada de niños con discapacidad, junto con la falta de datos fiables, obstaculiza la prestación y la evaluación de los servicios destinados a ellos.

b) Un número desproporcionado de niños con discapacidad sigue viviendo en instituciones, debido, entre otras cosas, a la estigmatización de los niños con discapacidad y a un sistema de asistencia social fragmentado, lo que no basta para alentar y apoyar a las familias a que mantengan a sus hijos en el hogar.

c) Los padres pueden decidir no colocar a un niño con discapacidad en la educación inclusiva, sin tener en cuenta su interés superior, lo que da lugar a que una gran proporción de niños con discapacidad asista a escuelas especiales.

d) Aunque el proyecto de ley de educación preescolar y escolar propone el desarrollo de un sistema de educación inclusivo, no prevé las medidas necesarias para cambiar los métodos de enseñanza ni la organización de actividades de formación especializada para el personal docente. No obstante, propone establecer tres categorías de centros de apoyo alternativos para los niños con discapacidad, lo que puede socavar los esfuerzos para asegurar la educación inclusiva para todos.

e) La inclusión de los niños con discapacidad intelectual y psicosocial sigue siendo insatisfactoria debido a la falta de especialistas cualificados, como logopedas, profesionales de la salud mental y psicólogos.

39. Teniendo en cuenta su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la discapacidad y establezca una estrategia general que asegure la inclusión de los niños con discapacidad. También insta al Estado parte a que:

a) Mejore la reunión de datos relativos a los niños con discapacidad y lleve a cabo estudios y análisis sobre la eficacia de la aplicación de la Convención y las leyes y políticas vigentes;

b) Reforme el sistema de asistencia social para los niños con discapacidad y sus familias a fin de mejorar la coherencia y la coordinación y evitar que sean internados en instituciones;

c) Conceda prioridad a las medidas que faciliten la plena inclusión de los niños con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad intelectual y psicosocial, en todos los ámbitos de la vida pública, como las actividades de ocio, la atención comunitaria y la provisión de viviendas sociales con las adaptaciones necesarias;

d) Realice campañas de sensibilización para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad;

e) Garantice a todos los niños con discapacidad el derecho a una educación inclusiva en las escuelas de enseñanza general, independientemente del consentimiento de los padres;

f) **Capacite a docentes y profesionales especializados y los asigne a clases integradas para que proporcionen apoyo individual y la atención debida a los niños con dificultades de aprendizaje y haga frente a la escasez de logopedas y profesionales cualificados para niños con discapacidad mental y psicosocial;**

g) **Revise el proyecto de ley de educación preescolar y escolar para asegurarse de que la propuesta de tres categorías de centros de apoyo alternativos para los niños con discapacidad no socave los esfuerzos para asegurar una educación inclusiva para todos.**

Salud y servicios sanitarios

40. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar los servicios de salud materna e infantil, entre otras cosas mediante el Programa Nacional para la Mejora de la Atención de la Salud Maternoinfantil (2014-2020). Sin embargo, sigue profundamente preocupado por las altas tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años, los nacimientos prematuros y los embarazos que no reciben ningún tipo de atención médica prenatal. También preocupa al Comité que la comunidad romaní, en particular las madres y los niños pequeños romaníes, es particularmente vulnerable, sigue careciendo de acceso a una atención de la salud materna adecuada, lo que da lugar a nacimientos prematuros, y tiene bajas tasas de inmunización contra las enfermedades infantiles, altas tasas de enfermedades dentales y niveles elevados de malnutrición, y la pobreza y el aislamiento social exacerban aún más su difícil situación. El Comité también está preocupado por la falta de información sobre la lactancia materna en el país.

41. **A la luz de su observación general núm. 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y tomando nota de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3.1, que consiste en reducir la tasa mundial de mortalidad materna, y 3.2, que consiste en poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Asigne recursos humanos y financieros suficientes para asegurar la plena aplicación del Programa Nacional para la Mejora de la Atención de la Salud Maternoinfantil (2014-2020) y refuerce y aumente el apoyo a los mediadores en materia de salud recién nombrados en las comunidades romaníes;**

b) **Asegure la disponibilidad de servicios de salud primaria y especializada y de atención odontológica de calidad y el acceso equitativo a ellos por todos los niños en el país, en particular por los pertenecientes a grupos social y económicamente desfavorecidos, incluidos los niños romaníes y los niños con discapacidad;**

c) **Redoble los esfuerzos para asegurar que el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, incluida la atención prenatal para las mujeres embarazadas sin seguro, se extienda a las familias que viven en las situaciones más vulnerables, en particular las que viven en zonas marginadas y remotas;**

d) **Adopte y ponga en práctica las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (A/HRC/27/31);**

e) **Aplice plenamente el Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud y elabore un programa nacional de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna mediante campañas amplias, proporcione un apoyo adecuado a las madres a través de**

estructuras de asesoramiento en hospitales, clínicas y la comunidad y aplique la Iniciativa Hospital Amigo del Niño en todo el país.

Salud mental

42. El Comité toma nota de algunas medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a los problemas de salud mental y, en particular, acoge con satisfacción la combinación de medidas educativas y sociales adoptadas para tratar a los niños con problemas de conducta. Sin embargo, el Comité está preocupado por la escasez de psiquiatras infantiles cualificados y de servicios de salud mental a nivel de la comunidad.

43. El Comité recomienda que se presten servicios de salud mental a nivel de la comunidad y se refuerce la labor de prevención en las escuelas, el hogar y los centros de atención. También recomienda que se incremente el número de psiquiatras y psicólogos.

Salud de los adolescentes

44. El Comité, si bien celebra los esfuerzos realizados para abordar la salud reproductiva de los adolescentes a través de su Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2013-2017), sigue preocupado por la elevada tasa de embarazos y abortos entre adolescentes. También le preocupa la falta de un programa nacional integral y la mala coordinación entre los organismos, que socava las posibilidades de formular una respuesta estratégica y sostenible para prevenir los embarazos precoces. Al Comité le preocupa además la elevada incidencia del consumo de drogas, tabaco, alcohol y otras sustancias tóxicas entre los niños.

45. A la luz de su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Amplíe el ámbito del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2013-2017) para prestar una educación integral y apropiada para cada edad sobre la salud sexual y reproductiva que incluya información sobre planificación familiar y anticonceptivos, los peligros de un embarazo precoz y la prevención y el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual;

b) Asegure el acceso sin trabas a los servicios de salud sexual y reproductiva, que incluyan anticonceptivos modernos y un asesoramiento confidencial, a los adolescentes de ambos sexos, y que las condiciones para el aborto sean menos restrictivas; y, en lo que respecta a las adolescentes, refleje el derecho de la niña a expresar su opinión;

c) Haga frente a la incidencia del consumo de drogas entre los niños y adolescentes, entre otras cosas, proporcionándoles información fidedigna y objetiva y una educación de preparación para la vida con el fin de prevenir el abuso de sustancias, incluidos el tabaco y el alcohol, y cree servicios accesibles y adaptados a las necesidades de los jóvenes para el tratamiento de la drogodependencia y la reducción de los daños que conlleva.

Nivel de vida

46. El Comité, si bien considera positiva la labor realizada por el Estado parte para hacer frente a la pobreza y la exclusión social a través de la Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza y Fomento de la Inclusión Social y el Programa Nacional de Desarrollo, sigue profundamente preocupado por que:

a) Los niños marginados y las comunidades remotas y rurales siguen viéndose afectados de manera desproporcionada por la pobreza, mientras que las familias con más de

tres hijos, las familias romaníes y las familias con niños con discapacidad corren mayor riesgo de sufrir pobreza multidimensional;

b) El carácter inadecuado de las viviendas sigue siendo un problema, especialmente para las familias romaníes, que a menudo son objeto de desalojos forzosos, lo que deja a los niños sin acceso a los servicios básicos, como agua potable y saneamiento limpios y seguros, y, por lo tanto, son vulnerables a graves problemas de salud.

47. El Comité señala a la atención del Estado parte el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1.3, sobre la aplicación a nivel nacional de sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, y le recomienda que:

a) **Considere la posibilidad de celebrar consultas específicas con las familias y los niños, incluidos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en particular las familias romaníes, y las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos del niño, con miras a reforzar las estrategias y medidas destinadas a reducir la pobreza infantil;**

b) **Intensifique la asistencia a los niños que viven por debajo del umbral de pobreza, en particular a las familias monoparentales, las familias con tres o más hijos y las familias que tienen hijos con discapacidad, y vele por que las medidas de protección social cubran el costo real de una vida digna para los niños, incluidos los gastos derivados de su derecho a la salud, una dieta nutritiva, la educación, una vivienda adecuada y el suministro de agua y saneamiento;**

c) **Revise su legislación y las políticas y programas en materia de vivienda a fin de prevenir y remediar la falta de vivienda, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños, incluidos los niños romaníes, los niños con discapacidad, sus familias y los jóvenes que abandonan las modalidades alternativas de cuidado;**

d) **Vele por que las políticas, los proyectos y las prácticas en materia de desarrollo y gobernanza de la tierra, incluidos los que puedan entrañar el traslado de población, estén en consonancia con las normas internacionales pertinentes, incluidos los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (A/HRC/4/18, anexo 1) y las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de 2012.**

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

48. El Comité celebra la labor realizada para reducir las disparidades entre las zonas urbanas y rurales en el acceso a una educación de calidad, mejorar la prestación de educación en la primera infancia, integrar a los niños romaníes en las escuelas, reducir las tasas de abandono escolar y garantizar el acceso a la educación pública gratuita y los servicios de apoyo educativo para los niños refugiados y los solicitantes de asilo. Sin embargo, le sigue preocupando seriamente que:

a) Los niños que viven en zonas rurales y pueblos pequeños sigan sufriendo desigualdad en el acceso a una educación de calidad;

b) Los altos niveles de absentismo y el gran número de alumnos que abandonan la escuela siga siendo un problema en muchas partes del país;

c) La participación en la educación preescolar, primaria, secundaria y profesional de los niños romaníes, en particular de las niñas romaníes, siga siendo baja, y muchos niños romaníes sigan haciendo frente a la segregación en el sistema escolar;

d) Los niños solicitantes de asilo internados en centros de reclusión ubicados en zonas alejadas no tengan acceso a la educación a tiempo completo.

49. El Comité, teniendo en cuenta su observación general núm. 1 (2001), sobre los propósitos de la educación, y con referencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4.1 y 4.2, que consisten en asegurar que, para 2030, todos los niños y niñas completen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, recomienda al Estado parte que:

a) **Redoble sus esfuerzos para mejorar el acceso a una educación de calidad en las zonas rurales y en los pueblos pequeños, en particular el acceso a la enseñanza preescolar y la educación secundaria y superior;**

b) **Elabore programas con mecanismos de seguimiento y evaluación para reducir las tasas de abandono escolar;**

c) **Facilite la participación y la inclusión de los niños romaníes en todos los niveles de la educación, incluida la educación preescolar, aumente la conciencia de los maestros y el personal de los centros de orientación psicológica y pedagógica sobre la historia y la cultura de los romaníes y asegure el uso de pruebas no verbales que respeten las particularidades culturales;**

d) **Vele por que los niños solicitantes de asilo puedan disfrutar plenamente del derecho a la educación, independientemente de su condición jurídica, la duración de la estancia o la residencia, en igualdad de condiciones con los demás niños del país.**

H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37, apartados b) a d), y 38 a 40)

Niños refugiados y solicitantes de asilo

50. El Comité, si bien celebra que el Estado parte siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los esfuerzos realizados para mejorar las instalaciones de recepción y el proceso de registro de los solicitantes de asilo y los refugiados, considera preocupante que:

a) No se haya establecido ningún programa específico de apoyo a la integración de los refugiados desde 2014.

b) En algunos casos, los niños no acompañados que solicitan asilo se alojen en habitaciones con adultos debido a la falta de espacio en los centros de acogida; además, los informes indican que el hacinamiento y las malas condiciones de higiene ponen a los niños en situación de riesgo.

c) Las normas vigentes no prevén ningún mecanismo eficaz para designar un tutor para los niños no acompañados.

d) A pesar de las modificaciones realizadas a la Ley de Extranjería, en la que se establece que los niños no acompañados no deben ser detenidos, sino que deben ser atendidos por la Dirección de Asistencia Social, los niños sigan siendo detenidos y, en circunstancias excepcionales, por un período de hasta tres meses. Del mismo modo, las propuestas de internar a los solicitantes de asilo, incluidos los niños, en centros de recepción de régimen cerrado para asegurar la unidad de la familia se han formulado sin

tener debidamente en cuenta el interés superior del niño, lo que incluye su desarrollo físico y emocional o garantías suficientes para asegurar el acceso a la revisión judicial.

e) No se disponga de mecanismos administrativos o financieros que aseguren la asistencia jurídica gratuita a los solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados.

f) Los procedimientos de reunificación familiar no sean física ni económicamente accesibles para muchos solicitantes de asilo y refugiados y sean excesivamente exigentes en lo que respecta a la documentación necesaria y la verificación física de los solicitantes.

g) La ausencia de un verdadero procedimiento de identificación y la falta de intérpretes en la frontera aumenten el riesgo de que se considere como “acompañados” a los niños no acompañados que entran al país y, por consiguiente, sean internados en centros de detención o no sean trasladados inmediatamente al Organismo Estatal para los Refugiados.

h) El discurso de odio contra los solicitantes de asilo y los refugiados en los medios de comunicación, así como entre los altos funcionarios, vaya en aumento.

51. El Comité, a la luz de su observación general núm. 6 (2005), sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se aprueben suficientes disposiciones para impedir que los niños solicitantes de asilo no acompañados sean colocados en habitaciones con adultos desconocidos.

b) Adopte todas las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar el nombramiento oportuno de tutores para los niños no acompañados y separados de sus familias.

c) Evite todas las formas de reclusión de los solicitantes de asilo menores de 18 años y las familias con hijos y considere todas las alternativas posibles, entre otras la puesta en libertad incondicional antes del internamiento. Con ese fin, el Comité señala a la atención del Estado parte las Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo del ACNUR, de 26 de febrero de 1999.

d) Vele por que todos los niños solicitantes de asilo reciban sistemáticamente información sobre sus derechos y obligaciones, los procedimientos de asilo y los servicios disponibles y, en este sentido, considere la posibilidad de modificar la legislación nacional pertinente, incluida la Ley de Asilo y Refugiados.

e) Amplíe el alcance de la asistencia jurídica gratuita a todos los niños refugiados y solicitantes de asilo en todas las etapas del procedimiento de solicitud de protección internacional, modificando la legislación pertinente y proporcionando ayuda financiera a las organizaciones no gubernamentales que faciliten asistencia jurídica a los niños refugiados y solicitantes de asilo.

f) Vele por el pleno respeto del principio de no devolución y facilite el acceso al sistema de asilo a los niños que necesiten protección internacional, de conformidad con los artículos 6, 22 y 37 de la Convención y la observación general núm. 6 del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

g) Adopte todas las medidas necesarias para salvaguardar el principio de unidad familiar de los refugiados y sus hijos, entre otros medios, haciendo que los requisitos administrativos para la unificación familiar sean más flexibles y asequibles.

h) Lleve a cabo campañas para combatir los discursos de odio contra los solicitantes de asilo y los refugiados.

i) **Aplique de manera efectiva la Estrategia Nacional de Integración de las Personas Beneficiarias de Protección Internacional en Bulgaria (2014-2020), prestando especial atención a las necesidades de los niños.**

Niños pertenecientes a grupos minoritarios

52. Al Comité le preocupa que:

a) La estigmatización y la discriminación de los romaníes, incluidos los niños, todavía sigan siendo generalizadas, lo que da lugar a actos de violencia y discursos de odio contra ellos;

b) Las familias romaníes con niños que viven en asentamientos ilegales sean objeto de desalojos forzosos;

c) Las familias romaníes tengan dificultades para acceder a los servicios de protección social y los programas de integración social.

53. **El Comité exhorta al Estado parte a que:**

a) **Lleve a cabo campañas a todos los niveles y en todas las provincias a fin de hacer frente a las actitudes negativas hacia los romaníes que se dan en la sociedad en general y adopte medidas eficaces para prevenir la violencia y el discurso de odio hacia los romaníes;**

b) **Evalúe la situación particular de los niños romaníes y tome medidas para facilitar su acceso a medidas de protección social y programas de integración social, entre otros medios mejorando el respeto de las particularidades culturales de los servicios proporcionados y reajustando el alcance de los programas sociales.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

54. El Comité, si bien considera positiva la labor realizada por el Estado parte para combatir el trabajo infantil, en particular mediante la Ley de Inspección Laboral de 2008 y su colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), muestra inquietud por que los niños que viven en situaciones de vulnerabilidad, en especial los niños romaníes, sigan expuestos a trabajos peligrosos en condiciones de explotación en el sector no estructurado de la economía, principalmente en la agricultura, el turismo, el comercio al por menor y el trabajo doméstico.

55. **El Comité exhorta al Estado parte a que:**

a) **Continúe recabando a ese respecto la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT;**

b) **Adopte todas las medidas necesarias para hacer cumplir la Ley Laboral y aplique plenamente el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182);**

c) **Establezca programas de formación para los inspectores de trabajo y aumente su número para asegurar que se vigilen adecuadamente las prácticas de empleo.**

Explotación sexual y trata

56. El Comité celebra la ratificación en 2011 del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual y las enmiendas del Código Penal y la Ley de Protección de la Infancia, que tienen por objeto proteger a las víctimas de la trata. No obstante, le sigue preocupando que:

a) El Mecanismo de Coordinación para la Orientación, Atención y Protección de los Menores y los Niños Búlgaros Repatriados No Acompañados Víctimas de Trata que Regresan del Extranjero no funcione con eficacia;

b) No haya ningún sistema para proporcionar atención y apoyo especializado a los niños víctimas de la trata, que a menudo son internados en centros correccionales e internados sociopedagógicos.

57. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Establezca mecanismos adecuados y coordinados para identificar y proteger a los niños víctimas de la trata, entre otros un intercambio de información sistemático y oportuno entre los funcionarios pertinentes, y refuerce la capacidad de los agentes de policía, los guardias fronterizos, los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales para identificar a los niños víctimas de la trata;**

b) **Redoble los esfuerzos para aumentar la conciencia y las competencias de los jueces de los tribunales de familia y los fiscales sobre las normas nacionales e internacionales vigentes, así como para que se respete y se tenga en cuenta el interés superior del niño en los procesos judiciales relativos a la trata de personas, tomando en consideración las necesidades específicas de protección de los niños víctimas de la trata;**

c) **Sobre la base de la evaluación de los resultados del Programa Nacional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a las Víctimas (preparado y ejecutado anualmente desde 2011), integre, en la próxima ronda del programa, medidas amplias para identificar, proteger y prestar apoyo a los niños víctimas de la trata que reflejen sus intereses y necesidades especiales.**

Administración de la justicia juvenil

58. El Comité, si bien considera positiva la labor realizada para reformar el sistema de justicia juvenil mediante la aprobación del documento conceptual de política pública sobre la justicia para los niños en 2011, la hoja de ruta para su aplicación en 2013, la Estrategia para la Reforma Judicial del Ministerio de Justicia en 2015, y la formación de los jueces en relación con los derechos del niño, sigue profundamente preocupado por el hecho de que aún no se haya aplicado la mayoría de las recomendaciones formuladas en sus anteriores observaciones finales (párr. 69). En particular, observa con preocupación que:

a) Niños de tan solo 8 años de edad siguen siendo privados de libertad en centros correccionales en virtud de la Ley sobre Delincuencia Juvenil;

b) El principio de privación de libertad como último recurso y por el período de tiempo mínimo no está expresamente previsto en la legislación;

c) Las enmiendas de la Ley sobre Delincuencia Juvenil y al Código de Procedimiento Penal no se han aplicado como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 69);

d) El término “comportamiento antisocial” sigue aplicándose en contravención de las normas internacionales;

e) Un gran número de niños siguen siendo internados en centros correccionales y educativos con condiciones de vida inadecuadas, a menudo aislados de la comunidad y con un contacto limitado con la familia.

59. **En relación con las preocupaciones mencionadas más arriba, el Comité insta al Estado parte a que aplique con carácter prioritario las recomendaciones que figuran en sus anteriores observaciones finales (párr. 69).**

60. Al Comité le preocupa también que:

a) Los niños con discapacidad intelectual y psicosocial, graves problemas de salud, como el VIH/SIDA, y adicción a las drogas sigan siendo colocados en internados sociopedagógicos y escuelas correccionales.

b) Las niñas embarazadas internadas en centros penitenciarios suelen estar privadas de condiciones de vida adecuadas, como un entorno seguro, una alimentación y una nutrición adecuadas y acceso a una atención médica adecuada, y al parecer sea frecuente la separación de la madre y el niño después del nacimiento.

c) La asesoría y la representación jurídicas no estén garantizadas para los niños y la supervisión y el examen periódicos de los establecimientos correccionales sean insuficientes. El internamiento de niños en hogares temporales de menores y adolescentes se ejecuta por orden administrativa sin posibilidad de revisión judicial.

61. El Comité exhorta al Estado parte a que:

a) **Vele por que los niños internados en establecimientos educativos especializados tengan acceso a medidas de protección en virtud de la Ley de Protección de la Infancia;**

b) **Garantice que las niñas embarazadas que se encuentren en centros correccionales gocen de condiciones de vida adecuadas, incluidos el derecho a una alimentación y una nutrición adecuadas, atención médica y un entorno seguro;**

c) **Supervise la aplicación de medidas alternativas cuando los tribunales impongan la privación de libertad a fin de asegurar que solo se utilice como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y vele por que la privación de libertad se revise periódicamente con miras a revocarla;**

d) **Vele por que se preste asistencia jurídica cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley en la etapa inicial y a lo largo de todo el proceso judicial;**

e) **En los casos en que la reclusión sea inevitable, vele por que los niños no sean recluidos junto con adultos y por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud.**

Niños víctimas y testigos de delitos

62. El Comité, si bien celebra el reconocimiento por el Estado parte de varias directivas de la Unión Europea (incluida la Directiva 2012/29/UE) como medio de mejorar las condiciones de los niños testigos y el establecimiento de “salas azules” adaptadas a los niños, insta al Estado parte a que acelere el establecimiento de procedimientos que tengan en cuenta las necesidades de los niños, vele por que las entrevistas se realicen de manera apropiada, sin la presencia del presunto agresor, mediante una formación adecuada del personal judicial para evitar la revictimización y el trauma de los niños y se tengan plenamente en cuenta las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (resolución del Consejo Económico y Social 2005/20, anexo).

Seguimiento de las observaciones finales del Comité sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/BGR/CO/1)

63. El Comité considera positivas las enmiendas del Código Penal, que tienen por objeto aumentar las penas impuestas por diversos delitos de trata de personas. Sin embargo, le preocupa la falta de medidas para modificar la legislación nacional con el fin de incorporar las disposiciones del artículo 3 del Protocolo Facultativo sobre todos los elementos relativos a la utilización de niños en la pornografía y la venta de niños para su adopción. El Comité también está preocupado por la falta de información acerca de si el Estado parte ejerce una jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Le preocupan además las denuncias de adopciones ilegales, que incluyen la venta de bebés, en particular en la comunidad romaní.

64. El Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su Código Penal a los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo y le recomienda que intensifique su labor de prevención de la trata de niños y adopte medidas preventivas para hacer frente a la venta de niños, la prostitución infantil y la trata con fines de explotación sexual en las comunidades romaníes. En particular, deben adoptarse medidas urgentes para luchar contra la venta de niños para su adopción. Se pide al Estado parte que en su próximo informe proporcione información acerca de la jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.

Seguimiento de las observaciones finales del Comité sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/BGR/CO/1)

65. El Comité celebra la decisión del Estado parte de abolir el servicio militar obligatorio en 2008 y el hecho de que los niños menores de 18 años no puedan servir en las fuerzas armadas de Bulgaria. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para:

- a) Tipificar como delito expresamente el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades dirigidas por las fuerzas armadas o por grupos armados no estatales;
- b) Establecer y ejercer la jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;
- c) Velar por que se proporcione asistencia psicológica, rehabilitación y reintegración en la sociedad a los solicitantes de asilo, los refugiados y los niños migrantes, incluidos los niños no acompañados, que puedan haber participado en conflictos armados o haber sido reclutados para hostilidades en el extranjero.

66. El Comité insta al Estado parte a que en su próximo informe proporcione información sobre las cuestiones señaladas en el párrafo anterior.

Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

67. Preocupa al Comité que la decisión del Estado parte de ratificar el Protocolo Facultativo esté supeditada a la aprobación del proyecto de ley de la infancia.

68. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir reforzando el ejercicio efectivo de los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y vele por que se establezcan mecanismos apropiados para asegurar que se aplique plenamente.

I. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

69. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir reforzando el ejercicio efectivo de los derechos del niño, ratifique los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no es parte, a saber:

a) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

b) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

J. Cooperación con órganos regionales

70. El Comité recomienda que el Estado parte siga cooperando con el Consejo de Europa en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros del Consejo de Europa.

V. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

71. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda también que los informes periódicos tercero a quinto combinados, las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

72. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo combinados a más tardar el 2 de enero de 2022 y que incluya en ellos información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales. El informe deberá ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no debe exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo reduzca con arreglo a la resolución mencionada. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

73. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que no exceda de las 42.400 palabras, de conformidad con los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (véase HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I) y el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General.